



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



CAUSA N° 15.560 I.P.P. N° 17-00-001620-22/00

"Monte, Federico Ezequiel y otras s/ Extorsión"

//que Lauquen, 26 de marzo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la presentación efectuada por el Ministerio Público Fiscal, requiriendo la conversión de la aprehensión en detención de los imputados Federico Ezequiel Monte, Gisela Verónica Zalazar y Sheila Mailen López, como así también la convalidación del allanamiento dispuesto en la urgencia por ese Ministerio Público y la ratificación de las incautaciones realizadas en dicha diligencia. Y, el Oficio Ley 22172 recibido vía e-mail desde el Juzgado de Control Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa -General Pico- con relación a los nombrados imputados.-

Y CONSIDERANDO: **I.-** Que en relación al pedido de convalidación del allanamiento dispuesto en la urgencia por el órgano acusador, el que fuera previamente comunicado a este Juzgado, como así también la ratificación de la incautación urgente llevada a cabo por personal policial en la mentada diligencia, cabe señalar que habiéndose logrado localizar, a través del seguimiento de distintas cámaras de seguridad de las localidades de Tres Algarrobos y General Villegas, el vehículo descrito por la denunciante de autos como aquel que recogiera el dinero que, mediante el llamado extorsivo que se denuncia, le fuera obligado a entregar, sumado a la inmediatez temporal con el acometimiento, la naturaleza de los objetos a secuestrar, y la posibilidad de que los ocupantes de dicho rodado abandonaran la ciudad mencionada en último término, corresponde convalidar la actuación urgente desplegada por el Ministerio Acusador en los términos del art. 59 del Ritual, como así también, ratificar el secuestro de los bienes que se enuncian (arts. 226 y 294).-

II.- Valorado lo expuesto, y siguiendo con el análisis de las

constancias probatorias colectadas en la investigación, considero que se ha logrado acreditar, con el alcance que requiere la manda del art. 151 del C.P.P., el suceso traído a mi conocimiento por el Ministerio Público requirente, como así también la participación autoral que en relación al mismo se les acusa a los imputados Monte, Zalazar y López, el cual textualmente resulta: *"el día 23 de marzo de 2022, siendo las 03:00 horas, una voz de una persona no identificada, utilizando un abonado telefónico que hasta el momento se desconoce y coactuando con Sheila Mailen López, Federico Ezequiel Monte y Gisela Verónica Zalazar, iniciaron una maniobra extorsiva comunicándose con la línea fija (03388-492781) del domicilio de Zulma Analía Quintana, ubicado en calle Manuel Belgrano n° 367 de Tres Algarrobos, y posteriormente a su teléfono celular n° 3388-457266, haciéndose pasar por la hija de la víctima, manifestándole tanto a ella como a su marido Hugo Oscar Arcoubi, que la misma se encontraba secuestrada, que si no le entregaban dolares, euros y oro la iban a matar, siguiendo después con la llamada una voz masculina. Con tal maniobra intimidatoria, los autores le exigieron a Quintana que coloque el dinero en una bolsa y lo arroje en la vía pública, siendo la suma de tres mil seiscientos dólares (U\$ 3.600). Minutos más tarde se volvió a comunicar la misma mujer que simulaba ser su hija, expresando que la cantidad era escasa que entreguen más dinero si no la iban a matar, por ello llevando a cabo la misma maniobra, la víctima dejó en el medio de la calle, en una bolsa de nylon de color negra, cuatro mil ciento cinco dólares (U\$ 4105), momento en el cual y siendo las 4:30 horas aproximadamente, Sheila Mailen López, Federico Ezequiel Monte y Gisela Verónica Zalazar, circulando en un vehículo marca Volkswagen modelo Gol Trend de color blanco, dominio AE652TM, se hicieron presentes en el domicilio de la víctima, tomaron la bolsa con el dinero que ésta había dejado en el exterior, sobre la calzada, dándose rápidamente a la fuga consumando de ésta manera el despojo, para luego retirarse hasta la localidad de General Villegas,*



hospedándose en la habitación n° 18 del Hotel Alvear, lugar donde se procedió a su aprehensión".-

Al efecto y en primer lugar, tengo en consideración la denuncia efectuada por la víctima Zulma Analía Quintana, quien anoticiara y diera cuenta del evento delictivo que la damnificara, conforme las circunstancias de tiempo, modo y lugar descriptas, procediendo la misma a describir los montos y la forma en que acondicionara el dinero que le obligaran a dejar en la vía pública, como así también, del vehículo que avistara recoger la bolsa con el dinero requerido en la segunda oportunidad, resultando un automóvil marca gol de color blanco, con la luneta trasera sucia de tierra.-

Asimismo, Hugo Oscar Arcoubi, esposo de la denunciante y víctima también del presente suceso, se manifestó conteste con la misma, señalando que los sujetos le pidieron su número de celular, llamándolo, al mismo tiempo en que mantenían la otra comunicación con la denunciante, ordenándole que se encierre en el baño y permanezca ahí hasta culminar la comunicación.-

Que el escenario delictivo surge ilustrado mediante el acta de inspección ocular, el croquis ilustrativo y las placas fotográficas tomadas al domicilio de las víctimas.-

Por su parte, la consumación delictiva denunciada, surge - además- demostrada con el posterior secuestro del dinero descripto por la víctima Quintana, en poder de los imputados Monte, Zalazar y López, resultando dos envoltorios con bolsa de nylon color negro, recubiertos con cinta de embalar, conteniendo uno de ellos 36 billetes de 100 dólares estadounidenses y en el otro la suma de 45 billetes de 100 dólares estadounidenses, lo cual se condice con las sumas y acondicionamiento que del dinero entregado en dos oportunidades, denunciara la nombrada víctima (cfme. surge del acta que documenta la diligencia de allanamiento, requisita y secuestro dispuesta en la urgencia por el Ministerio Público Fiscal, actuación

precedentemente convalidada).-

Que de lo expuesto, surge evidenciada -además- la participación delictiva que se les atribuye a los nombrados encausados en el suceso delictivo de marras, a quienes les fuera secuestrado en su poder, el mismo día y pasadas ocho horas del acometimiento, el dinero desapoderado a la víctima mediante intimidación, como así también, el automóvil en que se movilizaran, cuyas características se condicen con las que aportara la damnificada, como aquél que viera recoger el dinero que dejara en la vía pública.-

Al respecto, y como ya valorara, vuelvo a señalar que el paradero e identificación de los imputados se logró determinar a razón de las mentadas características que la damnificada aportara del vehículo en que se movilizaban los mismos, al realizar la denuncia, procediendo la instrucción, inmediatamente, a cotejar las cámaras de seguridad de la localidad del ilícito, como así también, de la vecina localidad de General Villegas, al advertir que un rodado similar abandonaba la ciudad de Tres Algarrobos en dirección a aquella. De esa forma, se avistó a dicho automóvil, como así también a sus ocupantes, ingresar en el hotel donde finalmente fueron hallados junto al motín (cfme. informe policial de la Oficial Principal María Orriola de la Sub Comisaría de Tres Algarrobos; informe policial de la Estación Comunal de General Villegas; declaración testimonial de Analía Garrido, propietaria del Hotel Alvear, declaración testimonial de Silvia Cabral, empleada del Hotel Alvear y acta de allanamiento).-

Que a los fines sustanciales en examen resta mencionar que comparto la calificación legal asignada a los hechos por el Ministerio Público Fiscal, en cuanto resultan configurativos *prima facie* del delito de Extorsión (art. 168 primer párrafo del C.P.).-

Que teniendo en cuenta la escala penal prevista para el delito mencionado precedentemente, y la eventual probabilidad de que en caso de recaer condena en los presentes, la misma sea de efectivo cumplimiento, atento



el monto de pena mínimo que preve la figura, y en el caso del imputado Monte los antecedentes penales que a su respecto reseña el Ministerio Público Fiscal requirente, corresponde hacer lugar a las detenciones solicitadas respecto de los nombrados MONTE, ZALAZAR y LOPEZ, conforme lo previsto en el art. 151 párrafos cuarto y quinto del C.P.P..-

Ello, toda vez que, de momento, no se advierte constancia procesal alguna que desvirtúe el riesgo procesal que infiero de la circunstancia ut supra apuntada, valorada a tenor del criterio adoptado por la Alzada Dptal. en causa "Maldonado" Expte. N° 9356/09, presunción *iuris tantum* a derribar por los imputados.-

Por ello, de conformidad con lo meritado y lo dispuesto en los artículos 59, 146, 151, 153 inc. 1, 210, 294 y cdtes. y sgts. del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, **RESUELVO: I.- CONVALIDAR** la orden de allanamiento, registro y secuestro dispuesta en la urgencia por el Ministerio Público Fiscal, y **RATIFICAR** la incautación urgente de los elementos descriptos en su presentación.-

II.- ORDENAR LA DETENCION por conversión de la aprehensión de **Federico Ezequiel Monte** (*argentino, nacido el 13 de junio de 1992 en la localidad de Rosario, Santa Fe, DNI n° 36.656.938, soltero, instruido, ocupación albañil, domiciliado en calle Las Flores Barrio Plata casa n° 3390 de Rosario, Santa Fe, hijo de Hugo Oscar y de Gerónima Griselda Sosa*), **Gisela Verónica Zalazar** (*argentina, nacida el 27 de de marzo de 1981 en la localidad de Rosario, Santa Fe, DNI n° 28.776.263, soltera, instruida, ocupación comerciante en una feria, domiciliada en calle Presidente Quintana n° 2445 de Rosario, Santa Fe, hija de Carlos Zalazar y de Margarita Galván*) y **Sheila Mailen López** (*argentina, nacida el 28 de octubre de 1999 en la localidad de Rosario, Santa Fe, DNI n° 42.179.580, soltera, instruida, desocupada, domiciliado en calle Pasaje La Prade n° 4232 de Rosario, Santa Fé, hija de Lucas Damian Rivero y de Sonia Mabel López*), **en orden al delito**

de Extorsión (art. 168 primer párrafo del C.P.) por el hecho investigado en la IPP N° 17-00-001620-22/00 en trámite ante la UFI N° 6 Departamental, acaecido el día 23 de marzo de 2022 en la localidad de Tres Algarrobos, en perjuicio de Zulma Analía Quintana y Hugo Oscar Arcoubi, que diera origen a la formación de la presente Causa N° 15.560, quedando A EXCLUSIVA DISPOSICION DEL JUZGADO A MI CARGO y disponibilidad del Ministerio Público Fiscal para las medidas procesales pertinentes.-

III.- Líbrense oficios a las seccionales policiales de aloje para efectivizar la medida dispuesta en el punto precedente y notificar a los imputados de la presente resolución. El acta de notificación labrada a los detenidos deberán ser remitidas digitalmente al correo electrónico juzgar1-tl@jusbuenosaires.gov.ar.-

IV.- De conformidad al art. 3° del Acuerdo 2.844 de la SCJBA, remítase el Oficio Ley 22172 recibido vía e-mail desde el Juzgado de Control Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa -General Pico-, al Ministerio Público Fiscal a sus efectos, el cual se adjunta en archivo PDF al presente.-

V.- Notifíquese electrónicamente a la Defensa y al Ministerio Público Fiscal.-